

C.U.T: 92716-2013

Resolución Directoral

Nº 756 -2013-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 05 DIC 2013

VISTO:

El expediente administrativo sancionador ingresado con Reg. CUT Nº 92716-2013, instruido contra la empresa Constructora Minera Sagitario S.A.C, por la comisión de la infracción contemplada en el inciso 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b del artículo 277 del Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem de conformidad con el artículo 230 de la Ley 27444, Del Procedimiento administrativo General cual es el marco general que dirige la potestad sancionadora del Estado;

Que, el artículo 120 de la ley y el 277 del Reglamento de la ley 29338 señalan en forma taxativa las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, con fecha 13 de Noviembre del 2013, el Ing. Jorge Campos Valle-Administrador Local de Agua de Chillón- Rímac -Lurín, remite el Oficio Nº 1803-2013-ANA.ALA.CHRL, adjuntando el expediente administrativo con CUT Nº 92716-2013, de la empresa Constructora Minera Sagitario S.A.C, el cual ha sido remitido con Informe Final Nº170-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AL de fecha 04 de Setiembre del 2013;

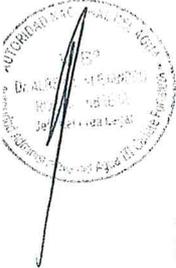
Que, con Notificación Nº 753-2011-ANA-ALA.CHRL de fecha 25 de Agosto del 2011, la Administración Local de Agua de Chillón – Rímac -Lurín, hace de conocimiento de la empresa Constructora Minera Sagitario S.A.C, que la empresa ha perforado el Canal de Regadío de la Calle Los Laureles del Centro Poblado de Santa María de Huachipa del distrito Lurigancho-Chosica, haciendo un forado para instalar una tubería de Pvc 04 pulgadas de diámetro margen izquierda aguas abajo del canal de Regadío de la calle Los Laureles, en coordenadas UTM: (PSAD 56): Norte 8 672268 m. Este: 290.001m, Altura 340 m. sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional. Señala además que de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos-Ley N 29338, en su Artículo 120°, infracción en materia de Agua se está contraviniendo



el inciso que hace referencia a la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional; por lo que se concede un plazo de 05 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para que realice sus descargos;

Que con Informe Técnico N 026-2011-ANA/ALA-CHRL/JSM de fecha 22 de Agosto del 2011, se señala en sus conclusiones que la empresa Constructora Minera Sagitario S.A.C viene cometiendo infracción, la cual es grave por haber perforado el Canal de Regadío de la Calle Los Laureles sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional; e iniciar el procedimiento sancionador a la empresa Constructora Minera Sagitario S.A.C, por haber infringido la Ley de Recursos Hídricos-Ley N 29338, en su Artículo 120, correspondiente a la infracción en materia de Agua contraviniendo el inciso 3), esto es: La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

Que, con fecha 12 de Setiembre del 2011, la empresa Constructora Minera Sagitario S.A.C, remite una carta al Administrador Local de Agua, en la cual reconoce haber recibido la notificación y haber realizado una instalación de tubería, asimismo señala que ha clausurado esa tubería y que cuentan con un silo provisional hasta realizar sus conexiones con SEDAPA;



Que, con Informe Legal N° 170-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AL de fecha 04 de Septiembre del 2013, se concluye que en el procedimiento administrativo sancionador se ha acreditado que la empresa Constructora Minera Sagitario S.A.C, infringió la normatividad de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por haber perforado el Canal de Regadío de la calle los Laureles del Centro Poblado de Santa María de Huachipa del distrito Lurigancho-Chosica, haciendo un forado para instalar una tubería de PVC de 04 pulgadas de diámetro, margen izquierda, aguas abajo del Canal de Regadío de la calle los Laureles en coordenadas UTM: (PSAD 56): Norte 8 672,268m. Este:290.001 m. Altura 340 m. sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infringiéndose el inciso 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b del artículo 277 del Reglamento, recomendando se imponga una sanción de multa;



Que, a folios 26 del expediente administrativo, se advierte el acta de inspección, realizada por el personal de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín; en el cual se constató la existencia de un pozo de agua subterránea construido artesanalmente con anillos de concreto que no cuenta con licencia de uso;

Que, estando acreditada la comisión de la infracción se debe calificar la misma y atendiendo a que no se ha afectado la salud de la población, no existen beneficios económicos obtenido por la infractora, no existen daños ocasionados, no existe impacto ambiental, ni el Estado ha incurrido en gastos para atender daños generados aplicando el principio de razonabilidad se debe calificar la infracción como grave de acuerdo a lo previsto en el Artículo 278.3 de la Ley de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; debiéndose aplicar una multa ascendente a 2.5 unidades impositivas tributarias; asimismo disponer el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a esta, que no hayan sido Autorizados por la Autoridad Nacional;

Con la conformidad de la sub Dirección de Asesoría legal plasmada en el Informe Legal N° 855 -2013-ANA.AAA.CF.UAJ.ARC de fecha 03 de Diciembre del 2013 y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 29338 su reglamento y el Reglamento de Operación y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR a la CONSTRUCTORA MINERA SAGITARIO S.A.C, por haber cometido la infracción contenida en el inciso 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por haber perforado el Canal de Regadío de la calle los Laureles del Centro Poblado de Santa María de Huachipa del distrito Lurigancho-Chosica, haciendo un forado para instalar una tubería de PVC de 04 pulgadas de diámetro, margen izquierda, aguas abajo del Canal de Regadío de la calle los Laureles en coordenadas UTM: (PSAD 56): Norte 8 672,268m. Este: 290.001 m. Altura 340 m. sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo Segundo.- IMPONGASE al sancionado una multa ascendente a 2.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo Tercero.- DISPONER el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras realizadas por la empresa CONSTRUCTORA MINERA SAGITARIO S.A.C.

Artículo Cuarto.- Multa que deberá ser cancelada en el plazo de 10 días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad a ley, así mismo deberá remitir a esta Autoridad Administrativa copia del voucher de pago.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y a la sancionada.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

Ing. JOSE GERARDO M. SAYON AYALA
(Director (e))

